

### Cuestión prejudicial

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea debe dilucidar si la normativa europea, y en particular:

- el artículo 34 TFUE,
- las disposiciones del artículo 85 *quater* de la Directiva europea (modificada) 2001/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos para uso humano,<sup>(1)</sup>
- la cláusula sobre el mercado interior contenida en el artículo 3 de la Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2000, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información para el comercio electrónico,<sup>(2)</sup>

permiten a un Estado miembro de la Unión imponer en su territorio a los farmacéuticos que son nacionales de otro Estado miembro de la Unión normas específicas relativas a:

- la prohibición de atraer a la clientela mediante procedimientos y medios considerados contrarios a la dignidad de la profesión en el sentido del artículo R 4235-22 del code de la santé publique (Código de Salud Pública, Francia) actualmente vigente;
- la prohibición de incitar a los pacientes a un consumo abusivo de medicamentos en el sentido del artículo R 4235-64 del Código de Salud Pública francés actualmente vigente;
- la obligación de respetar las buenas prácticas en la dispensa de medicamentos definidas por la autoridad pública del Estado miembro, exigiendo además la inclusión de un cuestionario de salud en el proceso de pedidos de medicamentos en línea y prohibiendo el recurso al servicio remunerado de referenciación en Internet, en los términos del arrêté du 28 novembre 2016 du Ministre des affaires sociales et de la santé (Decreto, de 28 de noviembre de 2016, del Ministro de Asuntos Sociales y de Sanidad francés) en vigor.

<sup>(1)</sup> DO 2001, L 311, p. 67.

<sup>(2)</sup> Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2000, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior (Directiva sobre el comercio electrónico) (DO 2000, L 178, p. 1).

---

### Petición de decisión prejudicial planteada por la Administrativen sad Haskovo (Bulgaria) el 18 de octubre de 2018 — SZ / Mitnitsa Burgas

(Asunto C-652/18)

(2019/C 4/21)

Lengua de procedimiento: búlgaro

### Órgano jurisdiccional remitente

Administrativen sad Haskovo

### Partes en el procedimiento principal

Recurrente: SZ

Recurrida: Mitnitsa Burgas

### Cuestión prejudicial

¿Deben interpretarse el artículo 9, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1889/2005<sup>(1)</sup> del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, relativo a los controles de la entrada o salida de dinero efectivo de la Comunidad, y el artículo 49, apartado 3, de la Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea en el sentido de que se oponen a una norma nacional como la del artículo 20, apartado 1, de la Valuten zakon (Ley de divisas), que en caso de incumplimiento de la obligación de declarar del artículo 3 del Reglamento, además de una multa conforme al artículo 18, apartado 1, de la Valuten Zakon por un importe de entre 1 000 BGN y 3 000 BGN, establece con carácter acumulativo la confiscación íntegra del dinero efectivo no declarado, cualesquiera que sean su procedencia y el uso previsto?

<sup>(1)</sup> DO 2005, L 309, p. 9.